



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Attrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado, 17 de abril

Número 86

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre la constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Gobernadores Civiles procederán a constituir las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares a que se refiere el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1953, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden.

A tales efectos citarán para la fecha que señalen, antes del plazo referido, a los Vocales natos directamente designados por la Ley: Presidente de la Diputación provincial, Alcalde de la capital, Procurador en Cortes, Representante de los Municipios de la provincia, Delegado de Hacienda, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia, Inspector médico-escolar y Delegado administrativo de Enseñanza Primaria.

2.º Los dos Alcaldes de la provincia serán propuestos por el Gobernador Civil; el mando de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el Jefe Provincial del Movimiento; el representante de la Jerarquía eclesiástica, por el Ordinario del lugar; el de los establecimientos de crédito y

Cajas de Ahorro, a propuesta del Gobernador Civil, que lo será a favor del Director del Banco de Crédito Local, cuando hubiese sucursal en la capital de la provincia, y el Director del grupo escolar, por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán ser elevadas a este Ministerio dentro de los quince días, a contar de la publicación de esta Orden.

Todos los nombramientos serán hechos por este Departamento Ministerial.

3.º Reunidos los Vocales natos de que se hace mención en el artículo primero, y cualquiera que sea el número de asistentes, el Gobernador Civil declarará constituida la Junta, dándoles posesión de los cargos.

A ellas se incorporarán el resto de los Vocales, a medida que se vayan nombrando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.—Ruiz-Giménez.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del Estado núm 102)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.526

Precios de pan y harinas panificables

A partir del día 16 de los corrientes, los precios oficiales que

regirán en esta capital y provincia para el pan, son los siguientes:

Piezas de 1.000 gramos, 4'90 pesetas en Burgos (Capital) y 4'60 pesetas en el resto de la provincia.

Idem de 500, 2'55 y 2'35

Idem de 250, 1'35 y 1'25.

Idem de 150, 0'85 y 0'80.

Idem de 100, 0'60 y 0'55.

Las piezas de tamaño mayor de UN KILO, se venderán como máximo a 4'80 pesetas kilo, en Burgos.

Precios oficiales de la harina panificable

Harina destinada a panaderos incluídos en la Zona 1.ª (Burgos-Capital), 552,89 pesetas quintal métricos.

Harina destinada a panaderos incluídos en la Zona 2.ª (Aranda de Duero, Arija, Briviesca, Miranda de Ebro y Pradoluengo), 518,41.

Harina destinada a panaderos incluídos en la Zona 3.ª (resto de la provincia), 524,23.

Presentación de partes

Los industriales panaderos presentarán en esta Delegación Provincial, antes del día 20 del actual, un Parte que recoja las cantidades de harina recibidas y consumidas durante la primera quincena del mes en curso y las existencias obrantes en su tahona el día 15 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento cumplimiento.

Burgos, 14 de abril de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Jefatura Agronómica de Burgos

Plagas del Campo

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 9.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre defensa contra Plagas Forestales, que el impuesto del 0,50 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que se estableció en la Ley de 21 de mayo de 1908, para combatir las plagas del campo, se exija con carácter uniforme en todas provincias, y siguiendo instrucciones de la Dirección General de Agricultura, para realizar la cobranza del impuesto, esta Jefatura Agronómica ha acordado dictar las normas siguientes:

1.ª Están sujetos a tributar por el concepto de plagas del campo, todos aquellos que figuren en el Padrón de la Contribución Territorial con riqueza imponible por rústica, superior 50 pesetas.

2.ª Los únicos casos de exención del impuesto de plagas del campo que se autorizan, son el de aquellas personas físicas o jurídicas que disfruten de dicho privilegio respecto a la contribución territorial y vendrán obligadas a demostrar su derecho con certificado de la Administración de Propiedades, en que se haga constar la cuantía de la riqueza rústica exenta.

3.ª Los Ayuntamientos que han directamente la recaudación y pago del impuesto de plagas, presentarán en esta Jefatura una certificación en se haga constar el líquido imponible de rústica del Ayuntamiento que figura en el resumen del Repartimiento; deducirán, si las hubiere, las exenciones correspondientes a los bienes del Estado, la Iglesia o el Municipio, presentando el correspondiente certificado de exención, y sobre el líquido resultante practicarán la liquidación del impuesto de plagas, a razón del 0,50 por 100 sobre el imponible.

Después de hacerse la oportuna comprobación retirarán de esta Jefatura el impreso correspondiente para el ingreso de la cantidad total del impuesto en el Banco de España y, posteriormente, con el resguardo de ingreso, se hará la liquidación del premio de cobranza.

4.ª Los Ayuntamientos que pagan el impuesto de plagas a través de los recaudadores, remitirán a esta Jefatura los documentos cobratorios siguientes: Un Padrón original, una copia del mismo y los correspondientes recibos de cobranza. Todos estos documentos han de expedirse sellados y firmados, así como también las matrices de los recibos.

5.ª Todos los Ayuntamientos podrán elegir entre una u otra forma de realizar el pago del impuesto de plagas, pero deberán comunicarnos su decisión antes del 30 del mes en curso. Los Ayuntamientos que deseen mandar los padrones y recibos, deberán hacerlo antes del 15 de mayo, para seguidamente entregarlos a los recaudadores.

Se recomienda el estricto cumplimiento de las normas anteriores que serán exigidas con toda rigurosidad.

Burgos, 12 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de D. Antonio Yarto Herreros, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Baldeón, contra D. Francisco Eguinoa Barrera, de Madrid, y don Rafael Pla, en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente al demandado D. Rafael Pla, que se

publicará en el «B. O. del Estado» y en el de esta provincia, para que en término de nueve días comparezca en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar a derecho.

Burgos, 9 de abril de 1954.—El Secretario, José Pérez.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en providencia de esta fecha, ha acordado, en sumario número 24 de 1954, seguido por apropiación indebida de un saquete conteniendo embutidos y otros objetos, propiedad del vecino de Santander Pablo Cano Fernández, citar a referido perjudicado para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho caso de no comparecer.

Al propio tiempo se le instruye por medio de la presente de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Miranda de Ebro, a 12 de abril de 1954.—El Secretario, Tomás Jalón.

Sedano

Requisitoria

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción en virtud de prórroga de jurisdicción de este partido de Sedano,

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo Ortega del Río, de unos 40 años, soltero, cajero que fué de las dependencias que la Campsa tienen establecidas en Villanueva Rampalay, de este partido, de mediana estatura, grueso, moreno, y viste trinchera verdosa, y a pelo, procesado en la causa cinco de

1954, por hurto y falsedad en documento mercantil, que estuvo en mencionado Villanueva hasta el día 9 de marzo y después en Burgos, de donde ha desaparecido, para que en el plazo de diez días, se constituya en prisión o se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y entender con él las subsiguientes diligencias, con apercibimiento de que, no haciéndolo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado, entregándole a la Autoridad Judicial más próxima.

Dado en Sedano, a 5 de abril de 1954.—El Juez de Instrucción, Jerónimo Arozamena.—El Secretario, Juan Manuel Fernández.

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en el juicio de faltas número 10 de 1954, sobre intrusismo profesional, por la presente se cita a Moisés Camarero Camarero, mayor de edad, soltero, natural de Ura (Burgos), y que se ha estado domiciliado en Retuerta y en Mazueco de Lara, actualmente en desconocido paradero, para que el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de este Juzgado, provisto de las pruebas de que intente valerse, al juicio verbal que ha de celebrarse, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Briviesca, 10 de abril de 1954.—El Secretario, Manuel Fierro.

Juzgado de Instrucción de Villadiego

Requisitoria

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al pro-

cesado por estafa, en el sumario número 13 de 1953, Teófilo Ramón Caudevilla Jasso, Maestro Nacional de 1.ª Enseñanza, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Mozota (Zaragoza), para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y demás diligencias, bajo apercibimiento de que, no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villadiego, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Ilegible.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario con objeto de aportar al Consorcio Interprovincial la cantidad comprometida por este Ayuntamiento para la construcción de dos escuelas y dos viviendas en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones y observaciones por las personas que enumera el artículo 656 y causas fijadas en el 669 de la Ley de Régimen Local.

Fresnillo de las Dueñas, 9 de marzo de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Guadilla de Villamar

De conformidad con lo que dispone la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, relacionada con las Haciendas Locales, así como el Decreto de 18 de dicho mes y año, aprobatorio de las normas para su desarrollo, este Ayuntamiento tiene acordado establecer la Ordenanza para la exacción de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial del 10 por 100, haciéndose público este acuerdo por el plazo

de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por las personas naturales y jurídicas que lo estimen conveniente, ya que pasado el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Guadilla de Villamar, 10 de abril de 1954.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Alcaldía de La Nuez de Abajo

Aprobado el padrón y listas cobratorias para la recaudación de los arbitrios, impuestos y derechos y tasas municipales, correspondientes al presente ejercicio de 1954, se pone en conocimiento de los contribuyentes que quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan aquéllos examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Nuez de Abajo, 7 de abril de 1954.—El Alcalde, Alipio Varona.

Alcaldía de Gaertrillo de Riopisuerga

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas fiscales que regulan la percepción de los arbitrios sobre la contribución rústica en 896 por 100, sobre la riqueza imponible urbana en 17'20 por 100, y aumento en industrial en el 25 por 100 sobre cuota al Tesoro, tipos máximos de imposición establecidos por la Ley, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con el fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Castrillo de Riopisuerga, 8 de abril de 1954.—El Alcalde, Deogracias López.

Junta vecinal de Villamórico

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de

esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamórico, a 7 de abril de 1954.—El Alcalde-Presidente, Félix Pérez.

Alcaldía de Frandovínez

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frandovínez, a 30 de marzo de 1954.—El Alcalde, P. O., Pedro Martínez.

Alcaldía de Rezmondo

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley.

Rezmondo, 7 de abril de 1954.—El Alcalde, Crisanto Manzanal.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas

Habiéndose confeccionado por

formaciones Agrícolas el padrón de plagas del campo para el año 1954, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que se presenten contra el mismo por los contribuyentes incluídos en el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabé de las Calzadas, 8 de abril de 1954.—El Alcalde, Aquilino Barquín.

Alcaldía de Humada

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hállanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Humada, 8 de abril de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Barcina de los Montes

Conforme a las prescripciones del artículo 769 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, han sido formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1953, las cuales según previene el párrafo segundo del artículo 773 de dicha Ley y 2.º párrafo de la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales del vigente Reglamento de Hacienda, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 773 de la Ley.

Barcina de los Montes, a 8 de abril de 1954, El Alcalde, Javier Aliende.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Estépar

Teniendo acordada este Ayuntamiento la construcción de Casa para el Médico y Centro Rural de Higiene en esta localidad, con el tipo de licitación de 152.371'49 pesetas proyecto y pliego de condiciones económicas de la obra que se subasta, se encuentran en este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los interesados.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y en sobre cerrado, se amoldarán al adjunto modelo, debiéndose acompañar en sobre aparte el documento que acredite haber realizado el depósito de la fianza provisional.

Las proposiciones para optar a la subasta, se admitirán en este Ayuntamiento hasta el día anterior a la celebración de aquélla; la cual tendrá lugar el día 25 del actual mes y año en curso, a las dieciséis horas y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o persona en quien delegue, y del Sr. Secretario que dará fe del acto, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., y habitante en la calle de....., núm....., con el número....., del canet de identidad, enterado por el B. O. de la provincia de Burgos, número.... de.... de.... de 1954, del anuncio y condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de construcción de Casa para Médico y Centro Rural de Higiene, se comprometo a realizar dicha obra con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas y demás fijadas, en la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
Estépar, 13 de abril de 1954.—
El Alcalde, Felipe Vivar.

Pérdida vaca negra, cornialta, con una raya a tijera en la parte de atrás. Avisar a Gabino Preciado, San Lorenzo, número 30, Burgos.